



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC13-00086 ...le hace bien al país!

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 01 MAR. 2013

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece entre los deberes de su Director General, la dirección, organización, coordinación y control, de la gestión institucional;

Que la Ley No. 106, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, dispone que las entidades públicas remitan anualmente al Ministerio de Educación, la lista de los bienes muebles declarados obsoletos o en desuso;

Que el literal e) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, prevé: *"Si no se acredita la legítima tenencia de los bienes incautados provisionalmente, el Servicio de Rentas Internas los declarará en abandono y podrá rematarlos, destruirlos o donarlos, salvo que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, el mismo que está obligado a resolverlo en el término de treinta (30) días, en mérito a los comprobantes de venta y más documentos autorizados que legitimen la tenencia de los bienes incautados. De haber impugnación, la incautación provisional de bienes se convertirá en incautación definitiva, si así lo resuelve el Tribunal Distrital de lo Fiscal, caso en el cual el Servicio de Rentas Internas podrá rematarlos, destruirlos o donarlos"*;

Que en consideración de lo dispuesto en la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el 20 de enero de 2005, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expidió la Resolución No. NAC-DGER2005-0029 (Instructivo para el Remate, Donación y Destrucción de Bienes Incautados Definitivamente y Declarados en Abandono), publicada en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que el 03 de octubre de 2006, mediante Acuerdo No. 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, la Contraloría General del Estado, emitió el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, aplicable para la gestión de los bienes de propiedad o en custodia de las entidades públicas;

Que el artículo 13 de dicho reglamento, determina que el Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, informe por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero, sobre los bienes inservibles, obsoletos o en desuso, debiendo este último designar a uno de los servidores de Control Previo, para que realice la inspección de los mismos. Así mismo, los artículos 53 y 79 ibídem, establecen que en caso de inconveniencia del remate de los bienes, por cualquier causa, debe procederse a su transferencia gratuita, y si ésta también es inconveniente, a su destrucción;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, prohíbe a las instituciones públicas, realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponden a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en su reglamento. A su vez, el referido Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido mediante Decreto No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, autoriza transferir recursos públicos a favor de personas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión, en beneficio directo de la colectividad;

Que los bienes que puedan considerarse pruebas en procesos penales, deben sujetarse a sus normas especiales, por lo que no es procedente aplicar la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas;

SRIgobec

Que debido a que la disposición de los bienes declarados en abandono, en aplicación de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, no se justifica en que los bienes son inservibles, obsoletos o están en desuso, no es posible aplicar la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, ni la inspección establecida en el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,

Que con las precisiones que anteceden, es conveniente mantener un único régimen de disposición de bienes en el Servicio de Rentas Internas, y por lo tanto, derogar el Instructivo para el Remate, Donación y Destrucción de Bienes Incautados Definitivamente y Declarados en Abandono.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. NAC-DGER2005-0029 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005, que contiene el Instructivo para el Remate, Donación y Destrucción de Bienes Incautados Definitivamente y Declarados en Abandono.

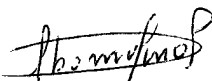
Art. 2.- Delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, las atribuciones otorgadas a la máxima autoridad institucional en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en cuanto a la disposición de los bienes declarados en abandono, conforme a la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Publíquese.-

Dado en Quito D. M., a **01 MAR. 2013**

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a **01 MAR. 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

